

EMSERCHIA E.S.P. APLICARÁ LAS SIGUIENTES MEDIDAS TRANSITORIAS, RELACIONADAS CON EL PAGO DIFERIDO DEL VALOR DE LA TARIFA FINAL DE LA FACTURA, POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y/O ASEO



ABRIL 27 DE 2020

Considerando la normatividad vigente en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus la empresa de servicios públicos de Chía EMSERCHIA E. S.P. informa a los suscriptores y/o usuarios:

1. QUE TIPO DE MEDIDA APLICARA EMSERCHIA E S P, EN CUMPLIMIENTO A LA NORMAS VIGENTES



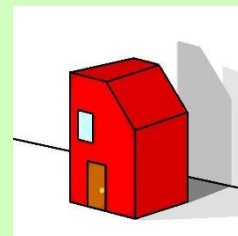
• OPCION DE PAGO DIFERIDO DEL VALOR DE LA TARIFA FINAL DE LA FACTURA.

IMPORTANTE NO APLICA PARA OTROS COBROS INCLUIDOS EN LA

FACTURACIÓN, NO PROVENIENTES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y/O ASEO.

2. A QUIENES APLICA LA OPCION DE PAGO DIFERIDO:

• SUSCRITORES Y/O USUARIOS DE ESTRATOS RESIDENCIALES DEL 1 AL 4.



• SUSCRITORES Y/O USUARIOS DE ESTRATOS RESIDENCIALES 5 Y 6, Y DE USOS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y OFICIALES

3. ¿CUALES SON LAS FACTURAS OBJETO DE PAGO DIFERIDO?:

- Las facturas emitidas durante la Emergencia Económica, Social y Ecológica: la emergencia se declara el 17 de marzo de 2020, por esta razón y como ya se encontraban facturas emitidas en el municipio de Chía por la Empresa a sus suscriptores conforme al contrato de condiciones uniformes, que corresponden a los respectivos ciclos de facturación, le aplica la medida.
- Y las del periodo de facturación siguiente a la finalización de la emergencia económica, ecológica y social.



4. ¿CUALES SON LOS PERIODOS DE PAGO QUE DEBE OFRECER EMSERCHIA E S P?

- Para los suscriptores y/o usuarios residenciales de estratos 1 y 2, un período de pago de treinta y seis (36) meses.
- Para suscriptores y/o usuarios residenciales de estratos 3 y 4, un período de pago de veinticuatro (24) meses.
- Para los suscriptores y/o usuarios residenciales de estratos 5 y 6, y suscriptores y/o usuarios industriales, comerciales y oficiales el plazo será el acordado entre las partes.



5. ¿CUÁNDO SE APLICA LA OPCIÓN DE PAGO DIFERIDO Y A QUE ESTRATOS?



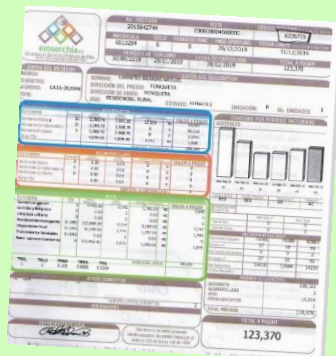
La medida de **pago diferido** la aplica la empresa de servicios públicos cuando, el suscriptor y/o usuario residencial de estrato 1 al 4, **NO** realiza el pago de la factura en la fecha límite de pago prevista por EMSERCHIA E S P. **NO ES A LA DEMANDA.**

6. ¿PARA LOS SUSCRIPTORES Y/O USUARIOS RESIDENCIALES DE LOS ESTRATOS 5 Y 6 Y LOS USOS INDUSTRIALES, RESIDENCIALES Y OFICIALES CÓMO APLICA LA OPCIÓN DE PAGO DIFERIDO?

- Para los suscriptores y/o usuarios residenciales de los estratos 5 y 6, y los usos industriales, comerciales y oficiales, deben solicitar acuerdo de pago mediante los medios previstos por la empresa. NO ES AUTOMÁTICO

7. ¿A QUÉ FACTURAS APLICA LA SELECCIÓN DE PAGO DIFERIDO?

La selección de la opción del pago diferido debe hacerse para cada una de las facturas objeto de la medida, explicadas en el numeral 3.



8. ¿CUÁL ES LA TASA DE FINANCIACIÓN?

- Para suscriptores y/o usuarios residenciales de estratos 1 al 4 se aplicará el menor valor entre: i) la tasa de los créditos que la persona prestadora adquiera para esta financiación, ii) la tasa preferencial más doscientos puntos básicos o iii) la línea de crédito directo a empresas de servicios público domiciliarios prevista en el Decreto Legislativo 581 de 2020.
- Para los suscriptores y/o usuarios de estratos 5 y 6, y suscriptores y/o usuarios industriales, comerciales y oficiales se deberá aplicar el menor valor entre: i) la tasa de los créditos que la persona prestadora adquiera para esta financiación y ii) el promedio entre la tasa preferencial y la tasa de interés bancario corriente
- *La tasa preferencial corresponde a la tasa de interés preferencial o corporativo de los créditos comerciales, de la última semana disponible antes de facturar, en la página web de la Superintendencia Financiera para el Total Establecimientos de Crédito.*
- *La tasa de interés bancario corriente corresponde a la tasa de consumo y ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera, y vigente durante el mes de expedición de la factura.*



9. CUÁL ES EL PERÍODO DE GRACIA QUE DEBERA APLICAR EMSERCHIA ESP Y PARA QUÉ USUARIOS Y/O SUSCRIPTORES.?

La empresa de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo EMSERCHIA E S P ofrece a los suscriptores y/o usuarios residenciales de estratos 1 al 4 un período de gracia para que el primer pago de las facturas diferidas se realice a partir de los dos (2) meses siguientes a la finalización del término previsto para la Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Se incluirán los intereses ocasionados durante el período de gracia en las cuotas a pagar por la financiación de las facturas, acorde con la tasa de financiación.



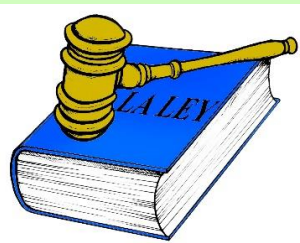
10. ¿LOS SUSCRIPTORES Y/O USUARIOS PUEDEN REALIZAR PAGO ANTICIPADO DE SU FINANCIACIÓN, SIN CASTIGO DE LA CARTERA.?

Si. Los suscriptores y/o usuarios que se acojan a la medida de pago diferido podrán cancelar en cualquier momento el saldo total a pagar de cada factura, sin aplicación de sanciones por parte de EMSERCHIA.

11. ¿QUÉ SON LOS APORTES VOLUNTARIOS DE LOS USUARIOS?

Se habilitarán en sus facturas en la opción de observaciones, un número telefónico o correo, para sus usuarios que puedan aportar recursos en forma voluntaria, para financiar las medidas adoptadas en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica, estos recursos se destinarán a alimentar los Fondos de Solidaridad y Redistribución del Ingreso de estos servicios, esta medida Hasta el 31 de diciembre de 2020.

12. ¿LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS EMERCHIA E.S.P, PUEDE OFRECER GRATUIDAD EN LA PRESTACION DE SERVICIOS?



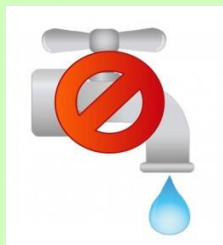
NO. La Constitución Política de 1991, en su artículo 367 estableció que los servicios públicos domiciliarios tendrán un régimen tarifario, lo que implica que constitucionalmente se consagra el requisito de la prestación del servicio a

cambio de un precio. "ARTICULO 367. La ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos. Los servicios públicos domiciliarios se prestarán directamente por cada municipio cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, y los departamentos cumplirán funciones de apoyo y coordinación. La ley determinará las entidades competentes para fijar las tarifas."

En cumplimiento del mandato constitucional, la norma que limita de manera directa el suministro de agua potable gratuita es la misma Ley 142 de 1994, en los siguientes artículos: 34.1 y 34.2, al prohibir las prácticas discriminatorias, incluyen el cobro de tarifas que no cubran los gastos de operación del servicio y la prestación gratuita. 87.4, relacionado con la eficiencia financiera como uno de los criterios que se tienen en cuenta para definir la tarifa de los servicios. 128, donde se establece la prestación del servicio a cambio de un precio en dinero.

Por tanto, en caso de incumplimiento del pago diferido, una vez superada la Emergencia Sanitaria declarada mediante la Resolución 385 de 2020, del Ministerio de Salud y Protección Social, o aquella que la modifique, adicione y/o sustituya, la persona prestadora podrá reiniciar las acciones de suspensión o corte del servicio público en los plazos establecidos en el párrafo 1 del artículo 5 de la Resolución CRA 911 de 2020.

14. ¿A QUÉ USUARIOS RESIDENCIALES CONTEMPLA EL DECRETO QUE NO SE LES PUEDE SUSPENDER EL SERVICIO?



El artículo 5 de la Resolución CRA 911 señala que, durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, las personas prestadoras no podrán realizar cortes o suspensión a suscriptores residenciales. Esto aplica a todos los usuarios residenciales, sin importar el

estrato.



13. ¿CUÁNDO DEBEN PAGAR POR LOS SERVICIOS CONSUMIDOS DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA, LOS BENEFICIARIOS DE LAS MEDIDAS DE RECONEXIÓN Y REINSTALACIÓN?

Para el caso de los usuarios que se encontraban en estado de suspensión, el párrafo 1 del artículo 3 de la Resolución CRA 911 señala que deberán pagar la deuda que generó la suspensión, y los consumos generados una vez finalice la Emergencia Sanitaria. El párrafo indica lo siguiente: "La reinstalación del servicio no implica la condonación de la deuda que generó la suspensión del servicio.

Los suscriptores sujetos a esta medida deberán realizar el pago de la deuda y del consumo que realicen durante la aplicación de la misma, una vez se cumpla el término de aplicación de la medida previsto en el artículo 12 de la presente resolución" Para el caso de los usuarios que se encontraban en estado de corte, el párrafo 1 del artículo 4 de la Resolución CRA 911, señala que deberán pagar la deuda que generó el corte, y deberán pagar por los consumos generados durante la medida, sin otorgar plazo adicional alguno. El párrafo indica lo siguiente: "La reconexión del servicio no implica la condonación de la deuda que generó el corte del servicio. Los suscriptores sujetos a esta medida deberán realizar el pago de la deuda y del consumo que realicen durante la aplicación de la misma"

15. ¿LOS USUARIOS COMERCIALES E INDUSTRIALES PUEDEN SER SUSPENDIDOS DURANTE LA MEDIDA EMERGENCIA?

El artículo 5 de la Resolución CRA 911 que prohíbe el corte o suspensión durante la medida se refiere únicamente a los usuarios residenciales. En consecuencia, el corte suspensión de usuarios industriales y comerciales podría darse durante la vigencia de la emergencia sanitaria, siempre y cuando se den los supuestos establecido en la ley 142 de 1994 para proceder con el corte o la suspensión del servicio.

EL MARCO NORMATIVO RELACIONADO CON LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN COVID-19 PARA SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.



El Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica se señaló, entre las razones tenidas en cuenta para la adopción de dicha medida, la necesidad de garantizar la prestación continua

y efectiva de los servicios públicos, "(...) razón por la cual se deberá analizar medidas necesarias para cumplir con los mandatos que le ha entregado el ordenamiento jurídico colombiano. Lo anterior supone la posibilidad de flexibilizar los criterios de calidad, continuidad y eficiencia de los servicios, establecer el orden de atención prioritaria en el abastecimiento de los mismos.

Teniendo en cuenta las condiciones que genera para los suscriptores, usuarios y prestadores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado y del servicio público de aseo la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretada por el Gobierno Nacional mediante Decreto 417 de 2020, se hace necesario que las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, en el marco de su gestión comercial y con el fin de salvaguardar su suficiencia financiera, diseñen opciones tarifarias para que sus suscriptores y/o usuarios puedan pagar las facturas a su cargo derivadas del consumo durante el período de la Emergencia Económica, Social y Ecológica.

En virtud Declaratoria de Social y Ecológica, aunada a las medidas de aislamiento ordenadas en el Decreto reglamentario 457 de 2020, hace necesario que a población más necesitada se le garantice el acceso agua, sin restricciones económicas que le impiden pago oportuno de la facturación, justifiquen en condiciones no prestación del servicio.

El gobierno nacional expide el Decreto 528 de 2020 estipula la posibilidad que las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo puedan diferir el pago de estos servicios a un plazo de 36 meses para los usuarios residenciales de los estratos 1 y 2, por los consumos causados durante los sesenta (60) días siguientes a la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica sin que pueda trasladarse al usuario final ningún interés o costo financiero, lo anterior será obligatorio solo si se establece una línea de liquidez para las personas prestadoras a una tasa de interés nominal del 0%, por el mismo plazo al que se difiere el cobro de los consumos.

En el artículo 7 del Decreto Legislativo 580 de 15 de abril de 2020 se facultó a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, para expedir la regulación general que se requiera para implementar las medidas contenidas en los decretos legislativos expedidos para el sector de agua potable y saneamiento básico en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica, contenidas en los Decretos 441 y 528 de 2020 y en el citado inicialmente, así como adoptar de manera transitoria esquemas especiales para diferir el pago de facturas emitidas, y adoptar de manera transitoria todas aquellas medidas, disposiciones tarifarias y regímenes regulatorios especiales que considere necesarios.



La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, mediante RESOLUCIÓN CRA 915 DE 2020 de 16 de abril, establecer medidas transitorias relacionadas con el pago diferido del valor de la factura por concepto de los servicios públicos domiciliarios.